

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2021-00237-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	A.M. JATTIN S.A.S. Y/O

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO

Se evidencia en el presente proceso que el día 17 de enero de 2024 este Despacho ordenó a la Secretaría que realizara liquidación de costas e incluyera en ella las respectivas agencias en derecho a cargo de la parte vencida, señalándose entre paréntesis que el extremo procesal derrotado era el demandante, lo que está por fuera de contexto procesal en tanto las costas correrán a cargo de la parte demandada, amén de providencia emitida en el proceso que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Dicha liquidación de costas y el auto que la ordenó, fueron fijados en lista en el micrositio de la Rama Judicial por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

Así mismo, en el epígrafe de las mencionadas piezas procesales se hizo referencia a EL SULTÁN GASTRONOMICHE S.A.S. Y OTROS como parte demandada, siendo que la mencionada persona jurídica se encuentra en proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, por lo que el Juzgado ordenó la suspensión del proceso en su contra mediante auto adiado 18 de abril de 2022, continuando el mismo únicamente contra A.M. JATTIN S.A.S. e INVERSIONES GRAN ZAFIRO S.A.S.

Amén de lo anterior, haciendo uso de la facultad de corrección de providencia por errores aritméticos o de transcripción contemplada en el artículo 286 del Código General del Proceso, se aclarará lo pertinente en la parte resolutive del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se aclara que el extremo vencido en el presente proceso es la parte demandada, y no la parte demandante como quedó consignado por error de transcripción en el auto que ordenó a Secretaría realizar la liquidación de costas.

Así mismo, se aclara que la liquidación de costas está a cargo de las sociedades A.M. JATTIN S.A.S e INVERSIONES GRAN ZAFIRO S.A.S., como personas jurídicas demandadas, debido a que EL SULTÁN GASTRONOMICHE S.A.S. se encuentra en reorganización empresarial y por ende se ordenó la suspensión del presente proceso en contra suya.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 016

HOY 02 DE FEBRERO DE 2024

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO